



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 97

Extraproceso. 01/2022

SOLICITANTE: CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAPATA

Asunto: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante el escrito que antecede, el señor **CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAPATA**, solicita amparo de pobreza para efectos de adelantar **DEMANDA DE REGULACION DE VISITAS**, aduciendo que es una persona de escasos recursos económicos y no tiene con qué proveer los honorarios de un profesional del Derecho que presente su demanda.

A la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, tal solicitud es procedente, por cuanto el solicitante afirma que no posee los recursos económicos necesarios para asumir los gastos que demanda un proceso como el que pretende adelantar, manifestación que se entiende hecha bajo juramento con la presentación personal que hizo del escrito ante el este Despacho.

Ahora, ha entendido la Corte Suprema de Justicia sobre este particular que:

"Sobre la concesión del amparo de pobreza tiene dicho esta Corporación, con fundamento en el artículo 160 y siguientes del C. de P. C., lo siguiente: 'Ese cuadro normativo permite amparar por pobre al litigante en cualquier estado del proceso, requiriéndose, como único presupuesto, la presentación de la correspondiente solicitud en tal sentido, para que, entendiéndose que ella se hace bajo la gravedad del juramento, se entre, de inmediato, a resolverla'"¹

En razón de lo anterior, este Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por **CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAPATA** conforme lo establece el artículo 154 Ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA ANTIOQUIA**,

¹ Autos de 16 de julio de 1992, 3 de marzo de 1995 y 5 de mayo de 1995, entre otros.

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza a **CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAPATA**

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de la amparada al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, quien se identifica con cédula de Nro. 1.020.444.432 y se localiza en la **Carrera 48B N°15 Sur-35, piso 3, Medellín, teléfono 7441892. Ext. 2025, correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasqp.com.co**

TERCERO. Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales y su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269d56b3c271339be4f547a67cad0720414577921b5f8eb7526bdba9c78ff5a9**

Documento generado en 14/02/2022 01:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00011

Auto de Sustanciación Nro. 117

Proceso: VERBAL (Restitución de Inmueble)

Demandante: MARIA NORA AGUDELO CEBALLOS

Demandado: LILIANA AYDES SOSSA PUERTA

Asunto: RESUELVE SOLICITUD PARTE DEMANDANTE

Se procede a resolver lo solicitado por la señora MARIA NORA AGUDELO CEBALLOS quien actúa en nombre propio, para lo cual se le informa que para la época en que se expidió el oficio dirigido a la empresa JUAN DAVID VÉLEZ –JVEL, solicitando la medida cautelar decretada, éste era entregado directamente al interesado para diligenciarlo ante la misma, el cual fue reclamado por una persona quien puso su firma y se identifica con la cédula Nro. 70.324.263, por tanto, el Despacho desconoce si fue radicado o no ante la empresa, y es de aclarar que en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho no hay títulos consignados para el presente proceso.

No obstante, al verificar en el expediente la falta de acreditación de la persona que reclamó el mencionado oficio, el despacho ordena expedir nuevamente el oficio dirigido al cajero pagador de la empresa de CONFECCIONES JUAN DAVID VÉLEZ –JVEL, comunicándole el embargo que recae sobre su empleada, la señora LILIANA AYDES SOSSA PUERTA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8b69ebe5e65a40a2fbdc97bf8380376047bb1ecc5a87e2548e4932965c805**

Documento generado en 14/02/2022 01:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**